

*Acuerdo de 28 de Febrero, por el que se aprueban los  
Estatutos del Colegio de Rivas.*

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE RIVAS.

CAPITULO I.

*Ramos de enseñanza.*

Art. 1º Son objetos del establecimiento, la enseñanza Primaria é Intermediaria, con exclusión, por ahora, de la Profesional.

Art. 2º La enseñanza Primaria comprenderá los ramos que la ley y el Reglamento de las escuelas públicas establecen para la de primero, segundo y tercer grado.

Art. 3º Según el designio del establecimiento, la misma enseñanza comprende:—1º Lectura—2º Escritura—3º Aritmética práctica—4º Elementos de Geometría plana—5º Geografía—6º Cosmografía—7º Astronomía—8º Física é Historia Natural—9º Dibujo—10—Gimnástica—11 Rudimentos de Gramática Castellana—12 Primeras ideas de Moral—13 Urbanidad—14 Primeros principios de Filosofía—15 Y de Derecho Natural.

Art. 4º La enseñanza Intermediaria comprenderá los ramos que exige la ley para el Bachillerato en Ciencias y Letras; y con la mira de que los estudios sean valaderos para dicho grado, se arreglarán á las prescripciones de la misma ley, en lo relativo á las materias y á la duración y distribución del tiempo.

Art. 5º La misma enseñanza, según el designio del establecimiento, comprende:—1º Explicadas con más extensión, las materias de instrucción primaria que en el artículo 3º llevan los números 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14 y 15—2º Teneduría de Libros por partida doble—3º Idioma Inglés—4º Francés—5º Economía Política—6º Historia—7º Retórica—8º Música—9º Aritmética superior—10 Algebra—11 Geometría—12 Trigonometría—13 Química—14 Geología.

## CAPITULO II.

### *Método de enseñanza.*

Art. 6º Este será más práctico que especulativo en todo lo posible, principalmente en la instrucción primaria; la que además se ajustará cuidadosamente á los respectivos cuestionarios.

Art. 7º La enseñanza se dará en lo general directamente por los Profesores. El establecimiento debe tenerlos en número suficiente para las varias clases en que, según su grado de adelanto, conviene dividir á los alumnos en el estudio de cada ramo.

Art. 8º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, se ocurre al sistema de enseñanza mútua, en aquellos casos en que la práctica manifiesta que es provechoso.

Art. 9º La enseñanza primaria debe ser muy elemental y de positiva y general utilidad práctica. Los alumnos solo aprenderán de memoria lo indispensable para facilitar ese aprendizaje.

Art. 10. En la parte filosófica de la enseñanza se procurará inculcar el método de la moderna escuela positiva: observación de hechos: inducción: deducción; y confirmación ó corrección de las últimas por nueva observación.

## CAPITULO III.

### *Tiempo de enseñanza.*

Art. 11. Tendrá éste por *mínimum* los días y horas que señalan las leyes y Reglamentos de instrucción Pública primaria é intermediaria: por *máximum* el que convenga al mayor aprovechamiento, sin excesivo trabajo.

## CAPITULO IV.

### *Exámenes.*

Art. 12. En cada asignatura y en un día de cada semana sufrirá un examen de tanteo el alumno á quien corresponda según su número de orden.

Art. 13. El alumno que haya de pasar á grado superior de los tres en que se dividirá la enseñanza de cada ramo, debe ascender por medio de un examen.

Art. 14. El que concluye el estudio de un ramo cualquiera, debe ser examinado en sus tres grados.

Art. 15. El que termine el estudio de todos los ramos de la instrucción primaria obligatoria, sufrirá un examen sobre ellos para acreditar que ha cumplido con la ley.

Art. 16. Así mismo, el que desee optar el bachillerato en Ciencias y Letras, debe someterse á examen sobre todas las materias que la ley señala para dicho grado.

Art. 17. Habrá un examen general de los alumnos del establecimiento al fin de cada año.

Art. 18. Los exámenes de que hablan los artículos 12, 13 y 14 se practicarán por uno ó más Profesores, en la forma que disponga el Director del establecimiento.

Art. 19. Los dictámenes á que se refieren los artículos 15 y 16, se verificarán de conformidad con las leyes y reglamentos de Instrucción pública.

Art. 20. El examen general de que habla el art. 17, se practicará por tres ó más examinadores, nombrados de la manora que lo disponga el Prefecto del departamento de Rivas. Se verificará en el local general del Colegio, durante los días consecutivos que sean necesarias; dividiéndose los alumnos en secciones, con arreglo al programa respectivo, según su grado de adelanto en cada ramo. Se efectuará con toda publicidad; y, á lo menos para el último día de los que en él se empleen, se solicitará la asistencia de los funcionarios públicos presentes en el lugar, que tienen intervención en la enseñanza. En ese mismo día se publicará el estado del tiempo de asistencia, los grados de adelanto y las calificaciones obtenidas por los alumnos en el curso del año.

## CAPITULO V.

### *Dirección del Colegio.*

Art. 21. El Colegio tendrá un Director, un Vice-Director, un Secretario, los Profesores que sean necesarios y uno ó más Inspectores de estudio.

Art. 22. Son atribuciones del Director:

1ª Cuidar de la moralidad, instrucción y desarrollo físico de los alumnos; y mantener la disciplina del Colegio con el mayor celo, paciencia y vigilancia:

2ª Dar á los alumnos la enseñanza de los ramos que prefieran sus padres ó tutores, en tanto que la designación de aquellos no invierta el orden necesario en el enlace y série de los estudios:

3ª Ponerse en relaciones con los padres de los alumnos, para el mútuo auxilio en favor del aprovechamiento de éstos, y para que de preferencia se procure el desarrollo de sus talentos especiales, encaminándolos á la profesión á que estén mejor llamados:

4ª Pasar á los padres de los alumnos notas mensuales en que se exprese: el grado á que hayan llegado en cada uno de los ramos que estudien: el número de faltas de asistencia al Colegio; y las calificaciones de "Inferior," "Mediano" ó "Superior," que merezcan en orden á su aplicación y comportamiento:

5ª Reunirse al tiempo de formar estas notas, con los Profesores é Inspectores de estudios; y oír atentamente sus informes, á fin de emitir dichas calificaciones con el mayor acierto posible:

6ª Llevar un registro de todo el contenido de dichas notas y de otros pormenores que conduzcan á conservar la historia de los estudios y educación de cada alumno:

7ª Llevar un libro en que se consigne día por día las órdenes que por su caracter deban conservarse escritas y publicarse en reunión general del Colegio, para el mejor servicio del establecimiento:

8ª Formar estado general comprensivo de todas las anotaciones del registro, al aproximarse la época del examen general:

9ª Demarcar á los Profesores, Inspectores de estudios y Ayudantes, los detalles que convengan al mejor desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 23. Corresponde al Vice-Director suplir en

todo las faltas accidentales del Director; y ayudarle, estando presente, en el desempeño de sus atribuciones.

Art. 24. Corresponde al Secretario:

1º Autorizar los atestados que deba expedir el Director:

2º Conservar los registros, correspondencia y de más papeles del Colegio.

Art. 25. Toca á los Profesores:

1º Presidir sus respectivas asignaturas con puntualidad, celo y paciencia, y estar en frecuente inteligencia con el Director ó Vice-Director, sobre el método y las materias de enseñanza:

2º Conceder las pequeñas recompensas ó aplicar las pequeñas correcciones de que se hablará adelante.

Art. 26. Deben los Inspectores de estudios:

1º Cuidar de los alumnos en las horas de estudio, y en los intervalos destinados en la distribución del tiempo, al recreo ó descanso:

2º Conceder las pequeñas recompensas ó aplicar las pequeñas correcciones de que se hablará adelante.

Art. 27. Es propio de los Ayudantes, ajustarse á los cuestionarios y á todo lo que les prescriba el Profesor á cuya vista ejerzan sus funciones. Bajo la inspección de éste podrán también aplicar algunas correcciones leves que señale el Director.

## CAPITULO VI.

### *Premios.*

Art. 28. Los premios son:

1º Los buenos puntos:

2º La publicación en reunión general del Colegio, de las buenas calificaciones de que habla la fracción 4ª del artículo 22; y las consideraciones consiguientes á ella en el curso del mes:

3º La inscripción en el Cuadro de Honor, y las consideraciones que le son consiguientes.

Art. 29. Solo se considera pequeña recompensa, la concesión de buenos puntos. Estos se dan por todo hecho meritorio, por pequeño que parezca, no debiendo pasar desapercibido ninguno de tal clase.

Art. 30. Los buenos puntos sirven para redimir faltas de disciplina ú otras leves, perdiendo el alumno más ó menos buenos puntos, según la entidad ó repetición de la falta. Se podrán también tener en cuenta al hacer las calificaciones periódicas de que habla la fracción 4ª del art. 22.

Art. 31. La inscripción en el Cuadro de Honor es el mejor distintivo de un alumno, y el premio debido á la mayor constancia en la aplicación y buenos comportamientos.

Art. 32. En el Cuadro de Honor deben inscribirse los nombres de los alumnos que, en los dos conceptos indicados en el artículo anterior, hayan merecido las notas superiores en las calificaciones periódicas de que habla la fracción 4ª del artículo 22, durante ocho meses consecutivos. Bastará haberlas obtenido en seis meses sin interrupción, al que no tenga mayor tiempo de estar en el Colegio, cuando llegue la época del examen general. Si las notas superiores fueren interrumpidas por una ó dos medianas, no dejarán aquellas de contarse; pero se exige en este caso el número total de diez para la inscripción. Si después de algunas notas superiores ocurriese una inferior, ó más de dos medianas, deberá comenzarse de nuevo á contar los ocho meses de las calificaciones superiores.

Art. 33. La inscripción en el cuadro de Honor es una función del Colegio, que debe verificarse en el local general; y se solicitará por medio del Prefecto, que concurra á presidir el acto alguno de los funcionarios encargados de la enseñanza pública.

Art. 34. En dicho acto el Director hará relación de los hechos por los cuales, de conformidad con los presentes Estatutos, el alumno ha merecido el premio de que se trata. El funcionario que presida, ordenará

la inscripción, exhortando á los jóvenes concurrentes á observar una conducta que los haga acreedores á tan distinguida recompensa.

## CAPITULO VII.

### *Correcciones.*

Art. 35. Las correcciones son:

- 1ª Supresión de buenos puntos:
- 2ª Reprensión privada:
- 3ª Reprensión pública:
- 4ª Estar en pié más ó menos tiempo:
- 5ª Privación del recreo:
- 6ª Aumento de tarea:
- 7ª Encierro:
- 8ª La publicación en reunión del Colegio, de las calificaciones desventajosas de que habla la fracción 4ª del art. 22:
- 9ª Ser borrado del Cuadro de Honor.

Art. 36. De ningún modo podrán aplicarse otras correcciones diferentes de las especificadas en el artículo anterior.

Art. 37. Las correcciones 5ª, 8ª y 9ª, son de suyo graves y solo se aplican por el Director

Art. 38. En cuanto á la de borrar un nombre inscrito en el Cuadro de Honor, solamente la aplicará el Director en el inesperado caso de que el alumno que forma en el Cuadro, se haya hecho después acreedor á notas inferiores, de una á tres, según los motivos de éstas. En el mismo desgraciado evento, el Director no dará su resolución sin oír la defensa del joven inscrito, y sin consultar en junta á los Profesores é Inspectores del Colegio.

Art. 39. Las correcciones 1ª, 2ª y 4ª del artículo 35, son de suyo leves. Las correcciones 3ª, 6ª y 7ª pueden ser leves ó graves, según su duración ú otras circunstancias.

Art. 40. El Director dará reglas claras y precisas á los Profesores, Inspectores y Ayudantes, á fin de que nunca puedan equivocarse, aplicando correcciones que no sean leves; y aun respecto á las que lo fueren, siempre se entiende reservada al Director la facultad de rever la disposición de dichos subalternos.

Rivas, Febrero 23 de 1880.

*Máximo Jerez.*

Managua, Febrero 28 de 1880—Zavala—El Ministro de Instrucción Pública—Cárdenas.

---